



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 550 -2013-GR-APURIMAC/PR.

Abancay, 20 AGO. 2013

VISTOS:

La Opinión Legal N° 173-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 19/08/2013, El expediente de proveído gerencial consignado con N° 5771 de fecha 13/08/2013, el Informe N° 360-2013-GR-APURÍMAC/13-GRI y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;



CONSIDERANDO:

Que, en fecha 11/01/2013, el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Ejecute la Obra "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 112'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendarios;

Que, en fecha 13/12/2012, el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURÍMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise la Obra "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendarios;

Que, en fecha 12/04/2013, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR, se aprobó el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 01" que asciende a la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra, del referido proyecto;

Que, en fecha 18/06/2013, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR, se declaro improcedente la solicitud "Adicional de Obra N° 02" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presupuesto adicional que ascendía a la suma de S/. 2'300,579.92 nuevos soles, que representaba una incidencia del 1.88% del monto del contrato de obra, presentado por el Jefe Supervisor de Obra - Consorcio Supervisor Andahuaylas, por no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y tener observaciones técnicas;

Que, en fecha 27/07/2013, Don Luis Felipe Quiros Medrano en su condición de Representante Legal Común Alterno del Consorcio Andahuaylas, mediante Carta N° 083-CA-2013, presento al Consorcio Supervisor Andahuaylas, el expediente "Adicional de Obra N° 02" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.16 % del monto del contrato de obra, solicitando su aprobación respectiva, debido a que este presupuesto adicional es indispensable y permitirá cumplir la finalidad del contrato de obra, garantizando la correcta ejecución y funcionalidad de la obra, sustentando su petición de acuerdo a los siguientes fundamentos, que a continuación se detalla:

a) Que, en fecha 19/06/2013 los Representantes del Gobierno Regional de Apurímac, los Representantes del Contratista Consorcio Andahuaylas y el Representante del Consorcio Supervisor





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Andahuaylas, suscribieron de manera voluntaria el acta de acuerdos, con relación al Proyecto en referencia, mediante el cual el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, dan cuenta a la Entidad que el expediente "Adicional de Obra N° 02" declarado improcedente mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR. de fecha 18/06/2013, tiene falencias y vicios técnicos, por lo que el Contratista Consorcio Andahuaylas se compromete a entregar a la Entidad, el sinceramiento del expediente técnico en las especialidades de Estructura y Arquitectura para su verificación y evaluación por parte de la Entidad.

b) Que, el presente expediente de "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en referencia, se justifica técnicamente: Debido a que se ha realizado pruebas de campo consiste en catas, donde se ha comprobado la estratigrafía del terreno (Sectores A, D y E), encontrándose suelo orgánico vegetal y suelos finos en gran potencia en estado saturado; durante el proceso de limpieza del terreno y excavación masiva en las áreas del sector A- 1(Consultorios Externo) A-2 (Admisión) Estacionamiento Vehicular (A), E1 (Lavandería) E-2(Comedor - Cocina), E3 (Almacén General), D-9 (Vestidores), D-10 (Inflamables) y Estacionamiento Vehicular de este sector, se ha encontrado material orgánico, que no fue considerado dentro del metrado del presupuesto de la obra nueva y obras exteriores, el retiro de este material orgánico se hace indispensable con la finalidad de evitar posibles asentamientos en las zonas señaladas y para garantizar una mejor conformación de base con material de préstamo, así mismo el retiro de este material conlleva al posterior relleno con material propio y material de préstamo, debido a que no es suficiente el material propio. El adicional de Obra consiste en: a) **Excavación masiva de la partida N° 03.02:** (Partida considerada como adicional, debido a que el terreno donde se construirá el sector A- 1(Consultorios Externo) A-2 (Admisión), Estacionamiento Vehicular (A), E1 (Lavandería) E-2(Comedor - Cocina), E3 (Almacén General), D-9 (Vestidores), D-10 (Inflamables) y Estacionamiento Vehicular de este sector, del nuevo Hospital Andahuaylas, se va a retirar una capa de material conformada por terreno orgánico, la misma que debe ser cortada y retirada, este trabajo no ha sido considerado dentro del presupuesto del expediente técnico de la obra), b)**Relleno compactado con equipo material propio de la partida N° 03.03:** (Partida considerada como adicional, debido a que el material procedente de la excavación de la cimentación del sector C y muros de contención se utilizara en el relleno de la primera capa, sobre el terreno optimo de los sectores A-1, A-2 y estacionamiento vehicular E-1,E-2,E-3,D-9,D-10, este trabajo no ha sido considerado dentro del presupuesto del expediente técnico de la obra), c) **Eliminación material excedente con equipo de la partida N°03.05:** (Partida considerada como adicional, para la eliminación del material procedente de la excavación masiva del material orgánico de los sectores A-1(Consultorios externos), A-2 (Admisión) y Estacionamiento vehicular (A), E-1,E-2,E-3,D-9, dentro D-10 y estacionamiento vehicular de este sector, este trabajo no ha sido considerado dentro del presupuesto del expediente técnico de obra), y d) **Relleno compactado con equipo de material de préstamo de la partida N° PN. 001:** (Partida nueva considerada como adicional, porque se suministrara, transportara, colocara y compactara un material de base granular de afirmado clasificado sobre una restante, por capas de 0.20m. hasta el nivel de la plataforma o base de falso piso en las áreas del sector A-1, A-2, E-1,E-2,E-3,D-9, D-10 hasta completar el nivel eliminado de terreno vegetal). Estos trabajos de excavación de partidas, eliminación de material excedente, relleno compactado con material propio y de préstamo, son indispensables y permitirán cumplir la finalidad del contrato de obra, garantizando la correcta ejecución y funcionalidad de la obra. Adjuntando el análisis de precios unitarios, el acta de pactación de precios y sustento correspondiente, hoja de metrados, planos de sectores correspondientes del adicional, estratigrafías de calicatas, informes de laboratorio de mecánica de suelos concreto y asfalto, informe del proyectista, panel fotográfico y copias de las anotaciones respectivas del cuaderno de obra.

c) Que, respecto del presupuesto del expediente "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en referencia, este presupuesto adicional de obra se ha formulado con los precios del contrato y precios pactados y los gastos generales fijos, y variables propios de la prestación adicional, habiéndose realizado el análisis correspondiente teniendo como referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado, así mismo se ha incluido la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas. Presupuesto Adicional que asciende a la suma de 1'416,800.62 nuevos soles, que equivale al 1.16% del monto del contrato de obra, cuyo cálculo se detalla en el siguiente cuadro:



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



550

Presupuesto del expediente "Adicional de Obra N° 02"					
Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac"					
ITEM	Descripción de partidas	Unidad	Presupuesto contratado		
			Metrado	Precio(S/.)	Total (S/.)
03	Movimiento de tierras				
03.02	Excavación Masiva	M3	8,516.72	12.76	108,673.35
03.03	Relleno compactado con equipo material propio	M3	2,611.70	12.48	32,594.02
03.05	Eliminación material excedente con maquinaria	M3	10,220.06	26.11	266,845.77
PN	Relleno compactado con equipo con material de préstamo	M3	5,902.02	87.58	516,908.81
Costo Directo					925,021.95
Gastos Generales (17.00%)					157,253.73
Utilidad (12.80)					118,402.81
Sub Total Presupuestos S/.					1'200,678.49
I.G.V. 18%					216,122.13
Total Presupuesto S/.					1'416,800.62
Porcentaje de incidencia, respecto del contrato de Obra					1.16 %

Que, el Ingeniero Oscar Moises Zamora Morales en su condición de Jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 06/08/2013 mediante Carta N° 065-2013-JS-CSA.(B), presento al Gobierno Regional de Apurímac, el expediente "Adicional de Obra N° 02" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.16 % del monto del contrato de obra, informando su conformidad de procedencia;

Que, el Ingeniero Hermógenes Tupa Quispe en su condición de Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata, en fecha 13/08/2013 mediante Informe N° 001-2013.GR.APURIMAC./13/GG/GRI/COC-HTQ, procedió a revisar y evaluar el expediente "Adicional de Obra N° 02" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.16 % del monto del contrato de obra, señalando que este expediente cuenta con el sustento técnico correspondiente implementado, señalando que las partidas comprendidas dentro del expediente de la propuesta del presente adicional de obra, es con la finalidad de mejorar la capacidad portante del suelo y garantizar que las estructuras a construir garanticen un adecuado comportamiento estructural, por ello el Contratista presenta la certificación de pruebas de campo consistente en la excavación de calicatas donde se ha comprobado la estratigrafía del terreno, encontrándose suelo orgánico vegetal y suelos finos en gran potencia en estado saturado, siendo la calidad pésima donde no es recomendable realizar cimentaciones que pueden generar asentamientos diferenciales, que pueden afectar el comportamiento estructural de la infraestructura, siendo necesario el cambio de material. Concluyendo que este adicional de obra permitirá cumplir la finalidad del contrato de obra, garantizando su correcta ejecución y funcionalidad de la obra, por lo que, la Coordinación de Obras por Contrata, da su conformidad de procedencia del expediente de "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, solicitando la aprobación resolutoria correspondiente;

Que, en fecha 13/08/2013 el Gerente Regional de Infraestructura, remitió el Informe N° 360-2013-GR-APURIMAC/13-GRI., y anexos (01 anillado) solicitando al Gerente General Regional, la aprobación resolutoria del expediente de "Adicional de Obra N° 02" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.16 % del monto del contrato de obra, adjuntando la certificación presupuestal correspondiente; por lo que mediante proveído gerencial de fecha 13/08/2013 consignado con expediente número 5771 es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC PRESIDENCIA REGIONAL



Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal, lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, procedió a suscribir: a) El Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/GG., y b) El Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURÍMAC/GG.; con el objeto de la Ejecución y Supervisión respectivamente, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac";



Que, respecto del expediente de "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en referencia, tiene como amparo legal, en lo establecido por: **A)** El Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en sus artículos: Artículo 5° sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". y, **B)** El Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012, que establece en sus artículos: Artículo 193° sobre las funciones del Inspector o Supervisor y refiere que: "La Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, quién será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato. El Inspector o Supervisor, según corresponda tiene como función, controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el Contratista (...). El Contratista deberá de brindar al Inspector o Supervisor las facilidades necesarias, para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con esta". Artículo 207° sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%) y refiere que: "Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (...) En los Contratos de Obras a precios unitarios, los presupuestos de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Así mismo debe de incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el impuesto general a las ventas correspondiente. (...)";

Que, de la revisión, del presente expediente de presupuesto de "Adicional de Obra N° 02" del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.16 % del monto del contrato de obra, presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, se evidencia que está presenta la documentación técnica y legal sustentatoria, siendo este presupuesto adicional necesario para que se dé la finalidad del contrato; así mismo cuenta con



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
PRESIDENCIA REGIONAL



559

la conformidad de procedencia del Jefe de Supervisión de Obra del Consorcio Supervisor Andahuaylas y las conformidades de procedencia del Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac y se adjunta la certificación de crédito presupuestario debidamente autorizado por la Sub Gerente de Presupuesto. Por lo que, de acuerdo con lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURÍMAC/GG., y la normativa de contrataciones del estado: Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 - modificado por la Ley N° 29873, y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF - modificado por el D.S. N° 138-2012, deviene en procedente la aprobación del expediente de "Adicional de Obra N° 02" del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.16 % del monto del contrato de obra;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el expediente de "Adicional de Obra N° 02" del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.16 % del monto del contrato de obra, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE, que la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Apurímac, efectúe las modificaciones presupuestales en el nivel Funcional Programático del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac".

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que el Contratista (Consortio Andahuaylas), aumente de forma proporcional, las garantías que hubiere otorgado, encargando se verifique su cumplimiento a la Dirección Regional de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consortio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Proyecto "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTÍCULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



[Handwritten signature]

ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC
ES COPIA DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Bertha Castañeda Velásquez
FEDATARIA

Reg. N° _____ Fecha **20 AGO. 2013**

